

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 225.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Santander, Lérida, La Laguna, Lugo, Castellón, Jerez, Pontevedra y Gerona, la de igual asignatura del del Cardenal Cisneros, en turno de Auxiliares; y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910, se anuncia convocatoria especial para proveer dicha Cátedra, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde el día 9 de los corrientes, fecha término del de dos meses abierto por Real orden de 19 de mayo último, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, entendiéndose que los que la solicitaren después de dicho día 9 sólo tendrán derecho a esta Cátedra y los que la solicitasen antes, a ésta y a las anunciadas anteriormente.

Además de las condiciones legales para concurrir a estas oposiciones, cumplirán los aspirantes con lo determinado en el artículo 26 del Real decreto de 18 de junio de 1924

(*Gaceta* del 19), y Real orden de 24 de marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y oficiales de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, sin otro aviso.

Madrid 1.º de agosto de 1928.—El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición libre las Cátedras de Agricultura, Terminología científica, industrial y artística de los Institutos de segunda enseñanza de Calatayud, Zafra y Tortosa, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de las asignaturas que comprende la carrera; pero entendiéndose que

el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregaran al Presidente el trabajo de investigación propia.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas pongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de agosto de 1928.—El Director general, González Oliveros.

(*Gaceta* 8 agosto 1928).

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara la plaza Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en

el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

(Gaceta 10 agosto de 1928.)

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 8 y 39 al 42 de la carretera de tercer orden de Cereceda a Laredo, ejecutadas por su contratista D. Tomás Ruiz de Castro,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 8 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Circular.

Encargo a todos los Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención del inscripto de marinería Fermin Santos Sáez, de 27 años de edad, hijo de Román y Asunción, natural de Cueva de Juarros, sus señas son: nariz, boca, frente y estatura regulares, pelo, cejas y ojos castaños y profesión marino.

Caso de ser habido, será puesto a disposición del Sr. Juez Instructor

de Marina de Sevilla, que lo reclama.

Burgos 9 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente, en su sesión ordinaria del día 18 de julio de 1928, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada de una carta de la Sra. Viuda del Diputado don José Merino, dando las gracias por el pésame y demás actos realizados con motivo del fallecimiento de su esposo.

Conceder tres meses de licencia al Sr. Diputado D. José R. Echevarrieta para atender al restablecimiento de su salud.

Que informe la Comisión de Gobierno en la carta del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Madrid, sometiendo a la consideración de ésta la idea de realizar un acto de presencia por parte de las Diputaciones en la Exposición de Barcelona, construyendo un palacio.

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, aprobando el proyecto de construcción de la Casa de Maternidad; de un oficio del Sr. Alcalde de Santa Cruz de Juarros, dando las gracias por la subvención que le fué concedida para la construcción de una escuela y de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de un oficio de D. Félix Alonso, alumno pensionado para el estudio de la Escultura, dando cuenta de haber entregado a la Corporación una estatua de yeso representando al Cid Campeador.

Que informe la Comisión de Gobierno en una instancia de los escribientes temporeros solicitando aumento en la retribución.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, participando que había autorizado el presupuesto extraordinario redactado por esta Diputación en 29 de junio último.

Designar al Sr. Diputado D. Felipe Romero para formar parte de la Comisión especial que ha de informar en el expediente sobre modificación de los Reglamentos.

Que el día 21, fecha del cumpleaños de S. M. la Reina Madre D.ª María Cristina, se dirija un telegrama de felicitación.

Entregar a Antonina Santaolalla, de Puras de Villafranca, su hija Dorothea, asilada en la Casa de Caridad, y a Venancio Herrero, de Villaldemiro, y Alejandro González, de Burgos, sus hijos Amador Herrero y Andrés González.

Hacer presente a Lorenza Septien, de Santo Domingo de Silos, que concrete su petición referente a la entrega de la expósita Adoración Hernández.

Reclamar datos para resolver el expediente instruido a instancia de D. Manuel Escribano, vecino de Zaragoza, solicitando se le entregue su sobrina Concepción Delgado, asilada en la Casa de Caridad.

Hacer presente a Alejandro Lara, vecino de Palazuelos de Muñó, que no es posible acceder a su petición sobre concesión de socorros para la toma de aguas en un balneario por un hijo suyo.

Admitir en el Hospital provincial a Miguel Arribas, de Saldaña de Burgos.

Que se traslade a la Casa de Caridad al enfermo Pedro Izquierdo, de Solarana, con el fin de que sea reconocido por los Médicos de la Beneficencia.

Aprobar la determinación del señor Presidente en que dispuso el ingreso en la Casa de Caridad, de Marciana Bárcena, de Los Altos.

Condonar las siguientes cuotas de contribución por pérdidas de cosechas: Ayuntamiento de Quintanortuño, 2.622'15 pesetas; Fuentebureba, 992'12, y Villarmero, 2.511'29.

Remitir a informe de la Delegación de Hacienda los expedientes sobre perdón de la contribución instruidos por los Ayuntamientos de Quintanalaranco, Villafranca Montes de Oca y Quintanilla San García.

No haber lugar a dar curso al expediente sobre perdón de la contribución instruido por el Ayuntamiento de Pancorvo, por no haberle presentado dentro del plazo señalado.

No haber lugar a dar curso al expediente instruido sobre perdón de la contribución por el Ayuntamiento de Fresno de Riotirón, por no haber justificado que las pérdidas hayan ascendido a la cuarta parte.

Que se proceda con la mayor urgencia al estudio de un plan de repoblación forestal en la provincia y

confección del plano croquis de los terrenos.

Aprobar varios padrones de cédulas personales; la distribución de fondos para el mes actual, importante 353.100 pesetas y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Informar que no procede por ahora resolver sobre el fondo del asunto en el expediente instruido por el pueblo de Turrientes, solicitando su segregación del municipio de Cerratón de Juarros, para agregarse al de Valle de Oca.

Conceder autorización a D. José González, de Iglesias, para ejecutar obras en una finca lindante con la carretera provincial, y a D. Lucio Antón García, de Villagonzalo Pedernales.

Aprobar las nóminas de gratificaciones fijas del Ingeniero Jefe de Obras públicas por la inspección de caminos vecinales durante los meses de abril, mayo y junio.

Devolver a los contratistas de acopios de piedra D. Eugenio Niño, de Villaescusa de Roa y D. Hermegegildo Torca, de Los Balbases, las fianzas que tenían constituidas por haber terminado sus compromisos.

Hacer presente a varios vecinos del pueblo de Palazuelos de Muñó, que no ha lugar a la variación del trazado del camino vecinal de Belbimbre a Pampliega.

Que por la Excm. Diputación se forme el correspondiente proyecto de la carretera que, enlazando en Pineda de la Sierra con la provincial y pasando por Riocavado, termine en Barbadillo de Herreros, conforme interesan los Ayuntamientos de dichos pueblos.

Admitir las proposiciones formuladas por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y Junta vecinal de Cuestahedo; la de la Junta vecinal de Quintana los Prados (Espinosa de los Monteros) y la de Calzada de Bureba, sobre construcción de caminos vecinales, con arreglo al anuncio del concurso publicado previamente y desestimar las demás presentadas por no ajustarse a las bases.

Admitir al concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 26 de marzo último, sobre construcción de caminos, las instancias suscritas por los pueblos de Llorengot y Villaño, San Vicente del Val, Cascajares de Bureba, Balbortilla, Albillos, Cayuela y Cabia, Villamayor de los Montes y las de

Avellanosa del Páramo, Susinos y otros.

Burgos 18 de julio de 1928.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, ha acordado llevar a cabo, mediante subasta pública, el suministro de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos por Santa María del Campo, en su Sección Arcos a dicho Santa María, correspondientes al ejercicio actual.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a fin de que durante el plazo de diez días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial, puedan presentarse reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se formulen.

Burgos 10 de agosto de 1928.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, incoado de oficio, el asunto civil, número 101 del corriente año, sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Santa Agueda (Mondragón), de la demente Angela Herrero Pérez, de 30 años de edad, hija de Marcos y Hermenegilda, natural y domiciliada en Santibáñez-Zarzaguda, en cuyos autos he acordado emplazar a los parientes de dicha alienada, para que en el término de un mes comparezcan a ser oídos, apercibiéndoles que si no lo hicieren, transcurrido dicho término, se resolverá lo que proceda sin más audiencia.

Dado en Burgos a 8 de agosto de 1928.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Toribio Diez.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, incoado de oficio, el asunto civil, número 108 del corriente año, sobre reclusión defini-

tiva en el Manicomio de Valladolid del demente Moisés Barco Varona, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino de Marmellar de arriba, en cuyos autos he acordado emplazar a los parientes de dicho alienado para que en el término de un mes comparezcan a ser oídos, apercibiéndoles que si no lo hicieren, transcurrido dicho término, se resolverá lo que proceda sin más audiencia.

Dado en Burgos a 8 de agosto de 1928.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Toribio Diez.

Miranda de Ebro.

D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de sus herederos, se sigue expediente de devolución de la fianza que para responder de su cargo de Registrador de la Propiedad tenía constituida D. José Sabando y Martínez de Sojo, quien ha desempeñado los Registros de la Propiedad siguientes: San Sebastián de la Gomera, Bande, Cañete, Grandas de Salime, Sedano, Agreda, Ramales, Villadiego, Belorado, Lerma y últimamente el de esta ciudad, en el que fué jubilado por imposibilidad física.

Lo que, por medio de este segundo edicto, y en cumplimiento de los artículos 307 de la ley Hipotecaria y 409 de su Reglamento, se hace público para que todos aquellos que tuvieren alguna acción de deducir contra el dicho Registrador por actos realizados en el servicio de su cargo, puedan formular la oportuna reclamación, dentro del plazo de nueve meses, que empezó a contarse desde el día 9 de mayo, y que terminará el 9 de febrero próximo.

Dado en Miranda de Ebro a 10 de agosto de 1928.—Angel Ruiz.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos vecinales que, en virtud de la Orden aprobatoria de la Primera Inspección regional forestal, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1928-29.

1.^a Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los

aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del Municipio respectivo, presentado al Sr. Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de todos los productos.

La licencia a que se refiere este artículo se obtendrá antes del primero de enero, y caso de no hacerlo así, se entenderá que renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito podrá efectuarse por subasta pública si así conveniere.

2.^a Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.^a Los Ayuntamientos y las Juntas administrativas en sus pueblos y montes respectivos, cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo a las condiciones de este pliego y a las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETIN OFICIAL; a cuyo efecto los Alcaldes, o las personas en quien éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho a algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.^a La ejecución de la corta se confiará a personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento o Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y a las observaciones verbales del personal pericial del Ramo.

5.^a No podrán extraerse más productos ni de otros sitios que de los expresados en los estados, que, referentes a estos aprovechamientos, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL.

6.^a La corta de árboles se hará antes del día 31 de mayo, y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca; pues se considerarán como cortados fraudulentamente to-

dos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura desde el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente a la Jefatura del Distrito forestal.

7.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviese marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas a las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, se podrá hacer, previa autorización del Sr. Ingeniero Jefe y con arreglo a las condiciones que éste dicte.

9.^a El Alcalde dará aviso al señor Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento y marqueo en blanco, cuya operación se practicará por un Delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento o en varias, si el número de árboles es grande. En este último caso deberá solicitarse así de la Jefatura por el Ayuntamiento, siendo discrecional en ésta acceder o no a la petición.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán demarcadas y antes de 1.^o de junio.

11. En las rozas y cortas a matorrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal con-figurados, en la forma que se deter- mine en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. Las sacas y arrastres de los productos se practicarán sin causar perjuicio a la cría nueva, siguiendo los caminos antiguos del monte; y una vez terminado el aprovecha- miento, se dejará limpio de despo- jos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento a quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando a todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar a otro destino, que aquel para que se concedieron, las leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecin- dario, ni enajenarlas.

18. De los daños que ocurran en la corta y 200 metros alrededor serán responsables personalmente los individuos que constituyan el Ayuntamiento o Junta administrati- va en el momento que fuere notado el daño, a no ser que antes se hu- biese denunciado al autor del mismo.

19. Tan pronto se haya conclui- do el aprovechamiento, dará parte el Alcalde o Presidente de la Junta adminisrrativa al Ingeniero Jefe del Distrito forestal para que por éste se mande hacer el reconocimiento y librar, en su virtud, certificado de buena corta o exigir la responsabi- lidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y espe- cies expresados en el BOLETIN OFI- CIAL, podrá pacer en los montes hasta fin de septiembre próximo venidero, con sujeción a las condi- ciones de este pliego.

21. No podrá introducirse nin- guna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas ge- nerales del Ramo, en los terrenos o partes de los montes que hayan su- frido algún incendio, y no estén aun repoblados, en los tallares que ten- gan menos de cinco años ni en nin- guno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Bo- LETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respecti-

vos entregarán a los pastores los documentos que les acrediten como tales pastores, en los que además harán constar el número de reses que conducen, expresando los nom- bres de sus respectivos dueños y número y especies de cabezas de la propiedad de cada uno.

Cuando en las infracciones por pastoreo no se averiguase los nom- bres de los dueños del ganado, por carecer los pastores del documento que previene esta condición, los Alcaldes serán responsables de los daños y perjuicios causados, así como de las multas a que hubiere lugar.

23. Los vecinos dueños del ga- nado que entre en los sitios acota- dos por cualquier concepto, paga- rán la multa que corresponda en pro- porción al número de cabezas de ganado que cada vecino envía al pasto.

24. Los pastores serán respon- sables de los incendios que ocurrie- sen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que desig- nen los empleados del Ramo, utili- zando para su construcción y servi- cios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo a las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y ca- minos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que de- signen los empleados del ramo, te- niendo siempre la precaución de no pasar por ningún acotado.

27. Los pastores tienen obliga- ción de presentar a los empleados del Ramo el documento a que se refiere la condición 23 y de ayudar a contar el ganado cuando fuera ne- cesario.

28. Los Alcaldes estarán obli- gados a poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera a los aprovechamientos fo- restales y que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada con las pe- nas determinadas en las mismas.

30. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no estará obligado el personal de Montes a ejecutar trabajos de cam-

po durante los meses de enero, fe- brero y marzo.

31. Cuando se cometieren da- ños que a juicio del personal del Ramo sean consecuencia inevitable del aprovechamiento y de ellos re- sultasen productos aprovechables, podrán serles adjudicados al Ayun- tamiento o Junta administrativa al mismo precio que rigió para el apro- vechamiento.

Burgos 10 de agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Terminado por la Junta de repar- timiento el de utilidades en este mu- nicipio para cubrir el déficit del pre- supuesto del ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secre- taría municipal por el plazo de quin- ce días, a contar desde el siguien- te a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provin- cia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se pro- duzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilida- des, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el reparti- miento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las prue- bas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme precep- túa el artículo 510 del vigente Es- tatuto municipal.

Castrillo de Riopisuerga 4 de agosto de 1928.—El Alcalde, Felipe Merino.

Alcaldía de Villazopeque.

Formado el repartimiento por el arbitrio de pastos de este distrito en el año corriente, queda de mani- fiesto en la Secretaría de este Ayun- tamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser exami- nado por los interesados e interpo- ner las reclamaciones que estimen procedentes, pasado el cual, no se- rán admitidas.

Villazopeque 8 de agosto de 1928. —El Alcalde, Casimiro Mazuela.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Formuladas las cuentas munici- pales de este municipio corres- pondientes al año de 1927, se hace

público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cual- quier habitante del término munici- pal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observacio- nes que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda munici- pal; en la inteligencia de que trans- currido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Gumiel de Hizán 6 de agosto de 1928.—El Alcalde, Florentino Ne- bréda.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Formado y aprobado por la Comi- sión permanente el proyecto de pre- supuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de ma- nifiesto en la Secretaría del Ayunta- miento por espacio de ocho días, pa- ra que los vecinos puedan examinar- le y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Castilla la Vieja 5 de agosto de 1928.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Sección de Sementales de Burgos.

El día 24 del actual, a las once, y en el local que ocupa esta Sec- ción en el Paseo de la Quinta, se venderán en pública subasta dos ca- ballos de desecho, siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio.

Burgos 4 de agosto de 1928.— El Capitan Jefe, Valentin Matoni.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Or- den de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de julio de 1928

7.611.511.98 pesetas.

3